



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 17 de febrero de 2009.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **José Raúl Bocanegra Alonso**, integrante del Partido Verde Ecologista de México; así como **Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero**, integrante del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la luz del cambio climático y del crecimiento de los sectores urbanos, en la última década se ha convertido en tema obligado y de especial atención el fortalecimiento que deben de procurar las autoridades públicas respecto a la relación entre el derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo del Estado.

De ahí que se buscara encontrar un modelo que permita establecer y fortalecer el vínculo entre el deterioro del entorno generado por la contaminación ambiental, la disminución de los recursos naturales, el deterioro del paisaje y los perjuicios que éstos causan a la salud de las personas.

En Tamaulipas, ello propició la necesidad de fortalecer el marco normativo ambiental existente, de manera integral y transversal, identificando las tendencias nacionales e internacionales más vanguardistas y su adaptación a nuestra circunstancia particular, en aras de lograr su cumplimiento efectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Bajo esas premisas, a iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el Decreto LX-18, expedido por esta Legislatura el 2 de junio del año próximo pasado, y publicado en el Periódico Oficial número 69 del 5 de junio de ese mismo año, entró en vigor el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, el cual tiene por objeto proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros de población y ciudades sustentables, a fin de ayudar a mejorar la calidad de vida y asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Es de señalarse que, si bien es cierto que el ordenamiento de referencia atiende de manera integral el grosor de las áreas y aspectos inherentes a la protección ambiental para el desarrollo sustentable, también lo es que la entrada en vigor y la incipiente aplicación de sus lineamientos normativos en el terreno de los hechos, así como han permitido observar sus grandes beneficios, también dejan entrever la necesidad de fortalecer aquellas normas vinculadas con determinadas problemáticas, para su mejor atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, como Legisladores, sabemos que la vía para materializar el perfeccionamiento de las normas generales contenidas en una ley, para lograr su exacta aplicación, lo es la expedición de normas reglamentarias, que aborden de manera específica las previsiones contenidas en el ordenamiento legal, garantizando así una mejor atención de las mismas; sin embargo, resulta preciso, en ciertos casos, como parte de una estrategia de perfeccionamiento normativo, fortalecer o adicionar las normas generales que establece la ley, independientemente de aquellas de carácter reglamentario que se expidan al respecto, a fin de abordar de una manera plena y sistemática una determinada problemática.

En ese tenor, con relación a la problemática derivada de actividades generadoras de cantidades importantes de residuos que representan un riesgo a la salud humana, a los ecosistemas y a los recursos naturales, en nuestro Estado destaca actualmente la inherente al manejo y disposición de llantas de desecho, ya que no existen lineamientos específicos que contemplen de manera plena y eficaz su regulación.

Al efecto, es de señalarse que un factor que contribuye, en gran parte, a la contaminación en nuestro Estado, es la gran cantidad de importación de llantas de desecho que existe en la actualidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Más de 3.2 millones de llantas de desperdicio en las comunidades de las franjas fronterizas del país, han sido removidas desde el año 2003 a través de esfuerzos de colaboración entre autoridades de protección al medio ambiente tanto de Estados Unidos como de nuestro país.

Por lo que hace a las zonas fronterizas de Tamaulipas, tan solo en el año 2007, se registraron un total de 697,320 llantas de desecho, lo que resulta un dato por demás alarmante por los daños que su manejo irresponsable e irregular pudiera generar tanto para la salud de la sociedad como para el medio ambiente.

En este caso concreto, es de referirse que la legislación ambiental vigente si bien contempla la forma adecuada en la que se deben clasificar los residuos de manera especial, también lo es que no menciona, específicamente, el rubro de llantas o neumáticos, por lo que es trascendental que el tema inherente a esta problemática se aborde legislativamente en los términos citados con antelación, de tal forma que se establezcan las bases legales y precisas para su debida atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A este respecto es de señalarse que de forma muy general en la fracción X del artículo 136 del Código en mención, se precisa que son residuos de manejo especial los vehículos usados y afines, y es ahí en donde se entiende que se contempla a las llantas y autopartes en general, sin embargo, para que la norma sea interpretada de una manera más específica, y no quede duda de que es al Estado al que le compete la clasificación y destino final de las llantas de desecho como residuo de manejo especial, y el que las empresas estén debidamente autorizadas y registradas para la colaboración en la transportación final de estos desechos, se hace necesario que se considere expresamente a las llantas de desecho como un residuo que debe tener una adecuada disposición final, para no poner en riesgo el entorno ecológico de nuestro Estado.

Así también, se hace necesario prever la facultad de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, de alentar acciones que generen y propicien mercados de llantas usadas a fin de incentivar los beneficios de su reutilización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, estimamos preciso establecer obligaciones específicas tanto a personas físicas como morales, respecto a la responsabilidad compartida que les asiste en el manejo integral de llantas usadas y de desecho, y de manera especial a las empresas llanteras y vulcanizadoras.

Aunado a lo anterior, a través de la presente acción legislativa, se propone también otorgarle facultades al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en coordinación con Ayuntamientos y los sectores productivos públicos y privados, se impulse y fomente la generación de infraestructura adecuada para el acopio, confinamiento, manejo y disposición final de llantas de desecho.

Estamos seguros de que con la presente iniciativa habremos de dar un paso importante en cuanto a la regulación y atención de la problemática objeto de ésta. Cabe recordar que el tema de referencia forma parte de los acuerdos adoptados en la Conferencia Legislativa Fronteriza, y es en atención a los compromisos binacionales entablados en la misma, que se presenta esta propuesta, a fin de contribuir a un mejor desarrollo regional, como Estado fronterizo, por lo que hace a la protección del medio ambiente y la salud pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tenemos plena certeza de que con las adiciones que se proponen, además de lograr los beneficios antes descritos, se fortalece la actualización del orden jurídico tendiente a asegurar la sustentabilidad del desarrollo que requieren nuestro capital humano, así como el desarrollo económico y social de nuestra entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su estudio, dictamen, deliberación y votación, la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL PARA SER XV DEL PÁRRAFO 1; Y, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 3, 4, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 136.**

1. . . .





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. a XII. . . .

XIII. Los residuos sólidos urbanos producidos por grandes generadores;

XIV. Las llantas o neumáticos en desuso, de desecho o caducos; y,

XV. Todos los demás generados en los procesos productivos, que no reúnan características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

2. . . .

3. Las llantas de desecho, deberán ser depositadas en los sitios establecidos para su disposición final, fomentando su reutilización de forma total o parcial, quedando prohibido su disposición final en terrenos baldíos, en vías públicas y, en general, en sitios distintos a los autorizados por la Agencia Ambiental.

4. La Agencia Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, propiciarán las acciones que estimulen el mercado de valor de las llantas de desecho, impulsando programas de valorización que le permitan tanto a las personas físicas como a las morales, involucradas en la cadena comercial y de consumo en el Estado, acceder a los beneficios de su valorización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

5. Las personas físicas y morales que estén relacionadas con la cadena productiva de la industria llantera como los productores, importadores, exportadores, distribuidores y consumidores deberán participar en los programas que la Agencia Ambiental establezca para la valorización de estos residuos de manejo especial, así como en los programas en materia de su gestión integral.

La responsabilidad compartida de los residuos antes mencionados será definida de conformidad con los mecanismos e instrumentos que establezca la Agencia Ambiental.

6. La Agencia Ambiental fomentará, en coordinación con los Ayuntamientos y la participación del sector productivo y social, la generación de infraestructura adecuada para el acopio, confinamiento, manejo y disposición final de las llantas de desecho.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA

DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. IMELDA MANGIN TORRE**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA**

**DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO**

**DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES GUERRERO**

*Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.*